

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 060-2018/MDCH

Chaclacayo, 24 de mayo 2018

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

VISTO:

El Oficio N° 0001-2018-SOMUN-1-CHACLACAYO, del Sindicato de Obreros Municipales – 1-Chaclacayo, registrado con Exp. N° 2859-2018, el Informe N° 096-2018-GAJ/MDCH, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 213-2018-SGRH/MDCH, de la Subgerencia de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, mediante expediente de los Vistos N° 2859, del 11 de mayo 2018, el Secretario General del Sindicato de Obreros Municipales – 1- CHACLACAYO, de siglas SOMUN -1- CHACLACAYO, solicita el reconocimiento de su Junta Directiva por el periodo 01 de Diciembre de 2017 hasta el 01 de Diciembre 2020.

Que, el Artículo 28° de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 77 del Decreto Supremo N°040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil se pronuncian sobre la aplicación supletoria de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N°010-2003-TR.

Que, según lo establecido en el artículo 18° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR *"El registro de un Sindicato le confiere personería gremial para los efectos previstos por la Ley, así como para ser considerado en la conformación de Organismos de Carácter Nacional e Internacional*"

Que, el artículo 32° del mismo cuerpo legal refiere que: "La convención colectiva contendrá las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales y en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos, licencias (...) El tiempo que dentro de la jornada ordinaria de trabajo abarquen los permisos y licencias remuneradas, destinados a facilitar las actividades sindicales se entenderán trabajados para todos los efectos legales hasta el límite establecido en la convención colectiva. No podrán otorgarse ni modificarse permisos ni licencias sindicales por acto norma administrativa.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16° del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo del Decreto Supremo N° 011-92-TR, los dirigentes sindicales con derecho a solicitar permiso del empleador para asistir a actos de concurrencia obligatoria, a que se refiere



ARIO GEN









el segundo párrafo del Artículo 32° de la Ley, serán los siguientes: a) Secretario General; b) Secretario, o quien haga sus veces; c) Secretario de Defensa; y, d) Secretario de Organización. El permiso sindical a que se hace referencia se limitará al Secretario General y Secretario de Defensa cuando el Sindicato agrupe entre veinte (20) a cincuenta (50) afiliados.

Supremo N° 011-92-TR señala que "El permiso sindical será computable en forma anual. En caso permiso sindical que lo sustituya continuará haciendo uso del permiso sindical que no hubiera sido agotado".

Que la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su artículo 42° establece que: "...Los servidores civiles tienen el derecho a solicitar la mejora de sus compensaciones no económicas, incluyendo el cambio de condiciones de trabajo o condiciones de empleo, de acuerdo con las posibilidades esupuestarias y de infraestructura de la entidad y la naturaleza de las funciones que en ella se cumplen".

Que, mediante Informe N° 096-2018-GAJ/MDCH, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es procedente reconocer mediante Resolución de Alcaldía a la Junta directiva del Sindicato antes señalado.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

CEARNOIA MUNY

4 DMINISTRA

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER a la Junta directiva del Sindicato de Obreros Municipales - 1- CHACLACAYO, de siglas SOMUN -1- CHACLACAYO, por el periodo 01 de Diciembre de 2017 hasta el 01 de Diciembre 2020; integrada por los siguientes trabajadores:

Secretario General

Secretario de Defensa

Secretario de Organización

Secretario de Economía

Secretario de Actas

Secretario de Disciplina

Secretario de Deportes

Secretario de Asistencia Social

: Gustavo Jorge Arias Hernández

: Juan Carlos Serna Carbonel

: Alfredo N. Cárdenas Escalante

: Sixto Rojas Díaz

: Héctor Ernesto Villa Altos

: Segundo César Flores Ramos

: Francisco Gonzales Castillo

: Victoria Isabel Quispe Soria

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Recursos Humanos, notificar la presente Resolución al Sindicato de Obreros Municipales – 1- CHACLACAYO.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Subgerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

Abg. ORLANDO YUPANQJI ZAMUDIO SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

Ing. DAVID APONTE JURADO